

**Magistrada Ponente: Doctora INES ADELINA ROBLES**

*Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de fecha 27 de Enero de 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No 433 de fecha 3 de Febrero de 1999, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el cierre extraordinario de despachos judiciales, en los eventos previstos en el mismo y en los previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

Que el Doctor HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla, mediante Oficio No 008 de fecha 25 de enero de 2016, recibido en la secretaria de esta Sala Administrativa el mismo día, solicitó a esta Sala Administrativa Seccional se sirva decretar el cierre extraordinario y la suspensión de términos en el despacho judicial a su cargo por el termino de cinco (5) días hábiles, por cambio de secretaria, para proceder al inventario de los expedientes que se encuentran en la secretaria del Juzgado.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha no considera viable acceder a dicha solicitud toda vez que las causales existentes para otorgar un cierre extraordinario a los Despachos Judiciales por parte de esta Corporación son taxativas y se encuentran señaladas en el Acuerdo No. 433 de 1.999.

Sobre el particular es preciso indicarle que a partir del 1º de enero de 2016, en virtud del Acuerdo PSAA 15-10392 del 1 de octubre de 2015, entró en vigencia en todo el territorio nacional, el Código General del proceso, en el cual no se encuentra plasmado el cierre de extraordinario de los despachos judiciales por cambio de secretario, por lo que esta Seccional no se encuentra investida de facultad alguna para acceder a su petición.

Que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se procedió con escrito del 19 de marzo de 2014, esta Sala Administrativa elevó consulta a la Sala Superior, en la cual se le hizo saber que se podía deducir que el cierre extraordinario de despachos se da cuando se configuran alguna de las situaciones establecidas en el Acuerdo No. 433 de 1999 y en el caso de cambio de secretario conforme a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código de Procedimiento Civil. No obstante, a raíz de la expedición de la Ley 1564 de 2012, por medio del cual se reglamenta el Código General del Proceso y que a su vez deroga el Decreto 1400 del 06 de Agosto de 1970, la disposición contenida en el artículo 112 del código de procedimiento civil fue suprimida.



En efecto, y teniendo en cuenta que el Código General del Proceso no reglamentó los cierres extraordinarios de Despachos Judiciales, y de acuerdo en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, y entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, considera esta Sala que existe un vacío normativo en torno a los cierres en razón al cambio de Secretario.

Que como quiera que no se tiene respuesta al respecto, y no hay norma que vigente con la cual se faculte a las Salas Administrativas Seccionales, sobre el cierre extraordinario y suspensión de términos judiciales a los despachos judiciales, no se autorizara por lo dicho anteriormente.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

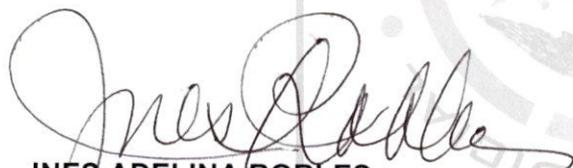
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y la suspensión de los términos judiciales, por lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo al titular del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) día del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INES ADELINA ROBLES**  
Magistrada Ponente

  
**CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ**  
Magistrada